

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de noviembre de 2022

Señora Juez, le informo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca, el 2 de noviembre remitió sentencia proferida dentro del proceso 2020-00004, en el que informan que a dicho proceso fue acumulada la similar solicitud que adelantaba el homólogo Juzgado 1º de Cali y que, en ambos litigios ordenaron la suspensión del referido proceso ejecutivo; sin embargo, ninguno de los dos dispuso su acumulación para ser decidido en proceso de restitución de tierras, por lo que no se adelantó ninguna actuación dentro del mismo, ni tampoco sería necesaria su devolución en físico, toda vez que este despacho dispuso dejar copia digital de este. No obstante, remitieron copia digital de los dos cuadernos escaneados por ese juzgado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	1448
RADICADO:	2014-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIANA MARCELA NOREÑA HENAO
	MOISES NOREÑA OSPINA

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega para conocimiento de las partes la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Ley 1448 de 2011 (acumulada) Solicitante (s): MOISÉS NOREÑA OSPINA Representante: DIANA NOREÑA HENAO.

Ahora, como en dicha providencia se reconoció la calidad de acreedor del Banco

Agrario de Colombia S.A., respecto del crédito aquí cobrado y, en consideración a ello, dispuso que *“le corresponde al Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, ejecutar el programa de alivio de pasivos conforme con el Acuerdo 009 de 2013, de forma tal que se garanticen en primer grado los derechos del solicitante en su condición de su sujeto de protección especial por ser víctima del conflicto armado interno colombiano en los lineamientos de la Ley 1448 de 2011, y en segundo lugar de la entidad financiera como titular de un derecho crediticio adquirido con un actuar de buena fe”*; en virtud de lo anterior, se dispone continuar la suspensión del presente proceso hasta que dicha dependencia resuelva lo pertinente.

Además, por cuanto el homólogo Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, dentro del proceso a favor de la señora DIANA MARCELA NOREÑA HENAO, quien actúa en nombre y representación de su padre MOISES NOREÑA OSPINA (radicado 760013121001 2020 00102 00), en igual sentido, ordenó la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 del 8 de noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c197292bc2d255e1b7a09e58413aec487615940ac5ac6ee84fbf89809abbc8**

Documento generado en 04/11/2022 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>